



## JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D C., 22 de agosto de 2023

Ejecutivo No. 2023 – 00395

Se RECHAZA la presente demanda ejecutiva al carecer este despacho de competencia, teniendo en cuenta que el asunto sometido al escrutinio es de MENOR CUANTÍA.

De acuerdo con el numeral 1° del artículo del 26 del Código General del Proceso, la cuantía se determina *“por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”*

Además, según el artículo 25 ejusdem, son asuntos de menor cuantía los que *“(…) versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”*, es decir hasta la suma de \$174'000.000.

Las pretensiones de la demanda ascienden a \$93'000.000 con intereses de mora, los cuales no superan los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv) que equivalen a la suma \$174'000.000.oo, siendo el litigio de menor cuantía, por lo cual es competente para conocer del presente compulsivo los Jueces Civiles Municipales de Bogotá.

En consecuencia, se ordena la devolución del expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, con el fin de que lo reparta entre los Jueces Civiles Municipales de Bogotá, por ser los competentes (Artículo 18 C.G.P.). Oficiense. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

  
GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA  
Jueza

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 58 del 23 de agosto de 2023

  
Rosa Liliana Torres Botero  
Secretaría

